



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 600

RADICADO N° 2021-00364

Se procede a decidir sobre la admisión de tutela presentada por la ADRIANA MARÍA BUITRAGO MARTÍNEZ, actuando en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y que por reparto correspondió a este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ADRIANA MARÍA BUITRAGO MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, identificada con C.C. No. 39.448.805, promueve acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA por la presunta violación a sus derechos fundamentales de petición, al trabajo, al debido proceso, entre otros, los cuales considera violentados por las entidades al no valorarle dentro del proceso de selección para proveer el cargo de “auxiliar administrativo G01 OPEC No. 116980” un título de educación formal de “tecnólogo en gobierno local” que posee.

La presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ADRIANA MARÍA BUITRAGO MARTÍNEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: No conceder la solicitud de medida provisional, en tanto no se advierte un riesgo inminente para los derechos de la actora, amen que no se estima necesaria una intervención constitucional urgente que deba ser tomada antes del ya

perentorio término con que se cuenta para decidir de fondo este tipo de mecanismo constitucional.

TERCERO: Vincular a todas las personas que hagan parte del proceso de selección para proveer el cargo de “auxiliar administrativo G01 OPEC No. 116980”, publicado en la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que manifiesten lo que consideren pertinente al respecto por medio del correo institucional de esta dependencia judicial rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co y para lo cual se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal fin, la Comisión Nacional del Servicio Civil fijará un aviso en tal sentido en el aplicativo web, en la respectiva cartelera o por el medio que considere más expedito y pertinente. Además, por la secretaría de este Despacho, fíjese aviso también en el mismo sentido.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f40292010e259e13288e7fc5f28f44d79f1aa90d4175456374813046ce85a5**
Documento generado en 22/09/2021 04:11:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>